

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Despacho Comisorio No. 0005 Juzgado 37° Civil del Cto. de Bogotá
Rad. No. **11001 4003 032 2022 00163 00**.

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado 37° Civil del Circuito de Bogotá, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, fijar para el **viernes 24 de febrero de 2023, a las 10:30 am.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50C-1522878 y 50C-1522774. Advertir que, con fundamento en la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

Tercero: Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso, a fin de enterar de la presente decisión al secuestre designado por el comitente

Cuarto: Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente, de la misma manera, por secretaría remitir el oficio electrónico en la manera dispuesta en la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal primero.

Sexto: Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la medida cautelar de secuestro, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

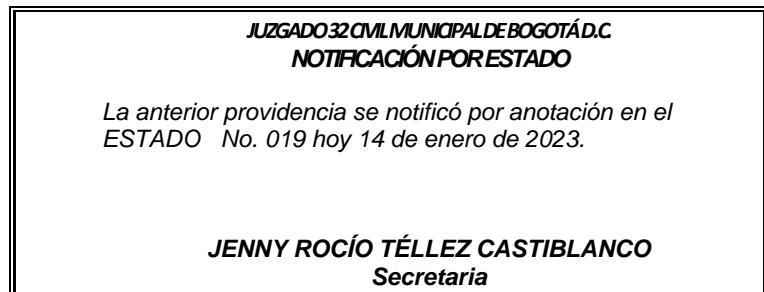
Séptimo: Requerir a la apoderada de la parte interesada para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para que preste toda la colaboración el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve las herramientas necesarias para ingresar al inmueble, de ser necesario.

Octavo: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

Noveno: Téngase en cuenta que conforme despacho comisorio quien funge como apoderada judicial de la parte interesada es la abogada Claudia Patricia Montero Gazca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 905ebcd9aa96ebf41bc18f2b44a1b5d45cbe94afa701b9344099b5c125a02205

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>